

CORNARE		Número de Expediente: 058070433210	
NÚMERO RADICADO:		112-0850-2020	
Sede o Regional:		Sede Principal	
Tipo de documento:		ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/03/2020	Hora: 15:36:53.9...	Folios: 4	

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias,**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0550 del 25 de junio de 2019, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA URCO S.A.S.**, con Nit 800.185.685-0, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN URIBE CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.057.764, autorizado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** a través de su representante legal, el señor **JUAN MANUEL TORRES GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 71.788.376, quien actúa en calidad de coadyuvante, como vocera del patrimonio denominado **FAI SLOW**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto denominado **"SLOW"**, en beneficio del predio denominado **PAR WE PAPAYAL LOTE NUMERO UNO (1)**, identificado con FMI 017-63800, localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Que por medio de los Oficios Radicados N° 130-3956 del 17 de julio de 2019 y 130-7081 del 17 de diciembre de 2019, La Corporación le requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA URCO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN URIBE CORREA** la siguiente información con la finalidad de conceptuarse de fondo sobre la solicitud del permiso de vertimientos en beneficio del proyecto denominado **"SLOW"**.

• **Oficio Radicado N° 130-3956 del 17 de julio de 2019:**

"...En atención al Auto de la referencia, mediante el cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos del proyecto "FAI SLOW", se realizó verificación de la información aportada, así como visita técnica el día 9 de julio de 2019, de lo cual se concluye que no es posible emitir concepto, dadas las siguientes consideraciones:

- ✓ Según revisión documental, el proyecto de apartamentos "FAI SLOW", hace parte del Plan Parcial Papayal, el cual se compone de tres unidades de actuación, encontrándose dicho proyecto en la Unidad No 3, predio con FMI 017-7991, del cual se dio apertura al predio con FMI 017-63800, objeto del presente tramite.
- ✓ Al verificar la Resolución No 112-1715 del 17 de abril de 2018, por medio de la cual se APRUEBA LA CONCERTACION DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "PAPAYAL", A DESARROLLARSE EN EL SUELO DE EXPANSION URBANA "SANTA ELENA 11" DEL MUNICIPIO DEL RETIRO — ANTIOQUIA, se observan los siguientes compromisos:
 1. En el Ultimo trimestre del año 2018:
 - 1.1 Informar a la Corporación si tramito el permiso de vertimientos en beneficio del área de planificación del Plan Parcial Papayal.
 2. En el primer trimestre del año 2019:
 - 2.1 Informar a Cornare sobre el funcionamiento del sistema final de tratamiento de aguas residuales ejecutado en el proyecto urbanístico del Plan Parcial Papayal, dando cuenta de su conexión a la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Principal.

En la unidad de actuación No 1 se tramita un permiso de vertimientos para el Conjunto Residencial Campestre Entre Verdes, el cual se otorgó mediante Resolución 112-5388 del 21 de diciembre de 2018.

Para la unidad No 3 que se subdividió, se tramita un nuevo permiso para el proyecto de apartamentos "FAI SLOW", en el cual no se relacionan los compraventa de la concertación del Plan Parcial, ni se presentan fechas de conexión a la PTAR del municipio.

De acuerdo a lo anterior, los trámites individuales serían contradictorios a los compromisos del Plan Parcial Papayal, ya que el compromiso No 1 corresponde a un único permiso para el área de planificación precisamente en aras de evitar el impacto que traería la instalación de varios sistemas de tratamiento en dicha área, además el compromiso No 2, ya debería estar cumplido a la fecha...".

- **Oficio Radicado N° 130-7081 del 17 de diciembre de 2019:**

"...En atención al Auto del asunto, y de conformidad con los acuerdos surgidos de la reunión celebrada el 30 de julio de 2019, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-1715 del 17 de abril de 2018 por medio de la cual " Se aprueba la concertación del componente ambiental del plan parcial Papayal", a desarrollarse en el suelo de expansión urbana "Santa Elena II" del municipio de El Retiro, Antioquia, se hace necesario que se presenten a la Corporación los documentos y estudios necesarios que permitan continuar con el trámite del permiso de vertimiento para el proyecto "Fai Slow".

De acuerdo a lo anterior, se deberá en el término de 60 días calendario, presentar los ajustes respectivos, dando respuesta y aclaraciones a cada una de las observaciones realizadas, con la rigurosidad técnica requerida.

Finalmente, le informo que debe presentar los documentos solicitados con la rigurosidad técnica requerida y en el tiempo señalado. Vencidos los términos establecidos en este comunicado, La Corporación decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente y contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...".

Que a través del Escrito Radicado N° 112-0596 del 06 de febrero del 2020, la sociedad **CONSTRUCTORA URCO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN URIBE CORREA**, hace entrega a la Corporación de la siguiente información: Planos de las redes SLOW, cálculo de las redes SLOW y modelaron canal SLOW-HECRAS.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA URCO S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**SLOW**", en beneficio del predio denominado **PAR WE PAPAYAL LOTE NUMERO UNO (1)**, identificado con FMI 017-63800, localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 09 de julio del 2019, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0185 del 27 febrero del 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES:

2.1 Actualmente, transcurridos seis (6) meses después de realizada la reunión con los representantes del proyecto "Fai Slow", y sesenta y nueve (69) días después de la notificación del oficio CS-130-1781 del 17 de diciembre de 2019, el usuario no ha dado respuesta efectiva a los requerimientos realizados, razón por la cual no es posible conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado.

3. CONCLUSIONES:

- **No es factible** otorgar el permiso de vertimiento solicitado por la sociedad Constructora URCO S.A.S. con NIT 800.185.685-0, representada legalmente por el señor Álvaro Hernán Uribe Correa, identificado con cedula 70.057.764, autorizado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A., a través de su representante legal, el señor Juan Manuel Torres Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía 71.788.376, quien actúa en calidad de coadyuvante, como vocero del patrimonio denominado "Fai Slow", **debido a que la información presentada por el usuario, no cumple con los compromisos contemplados en el protocolo de concertación del componente ambiental del Plan Parcial "Papaya", ubicado en el suelo de expansión urbana "Santa Elena II", del municipio de El Retiro, el cual fue aprobado mediante la Resolución 112-1715 del 17 de abril de 2018, ni atendió los requerimientos formulados en el oficio CS-130-7081 del 17 de diciembre de 2019. (Negrilla fuera de texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0185 del 27 de febrero del 2020, se entrará a definir el trámite relativo a la negar solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA URCO S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto denominado "**SLOW**", en beneficio del predio denominado **PAR WE PAPAYAL LOTE NUMERO UNO (1)**, identificado con FMI 017-63800, localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, debido a que la información presentada, no cumple con los compromisos contemplados en el protocolo de concertación del componente ambiental del Plan Parcial "Papaya", ubicado en el suelo de expansión urbana "Santa Elena II", del municipio de El Retiro, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 12-1715 del 17 de abril de 2018, ni atendió los requerimientos formulados en el Oficio Radicado N°130-7081 del 17 de diciembre de 2019, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA URCO S.A.S.** con Nit 800.185.685-0, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN URIBE CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.057.764, autorizado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** a través de su representante legal, el señor **JUAN MANUEL TORRES GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 71.788.376, quien actúa en calidad de coadyuvante, como vocera del patrimonio denominado **FAI SLOW**, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia **ARCHÍVESE** el Expediente N° 056070433210 (CITA) y la solicitud presentada bajo el Radicado N° 112-2984 del 12 de junio de 2019, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro a través de la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO** para lo de su conocimiento y competencia.

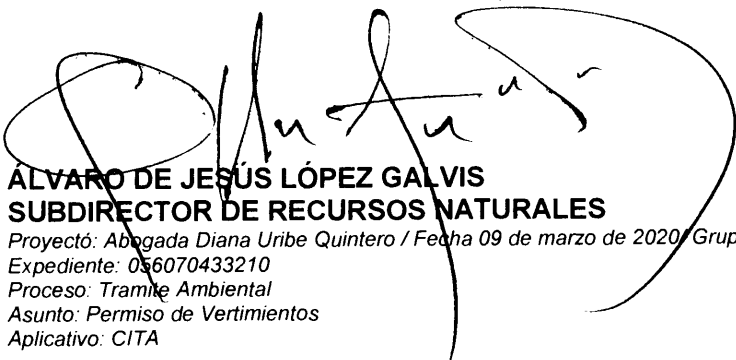
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA URCO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO HERNÁN URIBE CORREA** haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 09 de marzo de 2020 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070433210
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos
Aplicativo: CITA